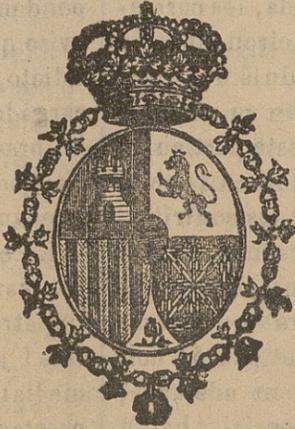


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
 S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Faceta del 22 de Marzo de 1923.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.506.

## Capitanía general de la 7.ª Región.

Ilmo. Sr.: En el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, se publica con fecha 9 del mismo, la Real orden circular siguiente:

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á los individuos acogidos á los beneficios del Capítulo XX de la ley de reclutamiento, que hayan dejado de abonar los segundos y terceros plazos de la cuota militar, ya vencidos, para que puedan verificarlos en el término de un mes á contar de la fecha de la publicación de esta disposición en el «Diario Oficial» de este Ministerio y transcurrido que sea dicho término no se dará curso á instancia alguna en solicitud de abonos de pagos atrasados, quedando sin tramitación las que se reciban en este Ministerio. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. se inserte esta resolución en los «Boletines Oficiales» de las provincias.—*Niceto Alcalá Zamora.*

Valladolid, 13 de Marzo de 1923.—*Diego Muñoz Cobos.*

Núm. 1.505.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

## Inspección técnica del timbre del Estado.

La Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre comunica á esta Delegación de Hacienda en 14 del actual, que la Compañía Arrendataria de tabacos ha participado á dicho Centro Directivo en igual fecha, haber cesado en el cargo de Inspector técnico de la Renta del Timbre en esta provincia, don Felipe Lazcano Rengifo, por haber sido nombrado para igual destino en la de Canarias.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para general conocimiento.

Valladolid, 20 de Marzo de 1923.—El Delegado de Hacienda *E. García Bajo.*

Núm. 1.508.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

CIRCULAR

## Cédulas personales.

Por la Dirección general de Contribuciones con fecha 15 de Febrero se ha dictado lo siguiente: «De las confrontaciones hechas entre el Censo vecinal, los documentos cobratorios de territorial,

industrial, carruajes de lujo y otros, de cada Ayuntamiento, con los padrones respectivos de cédulas personales, se deduce, con evidencia, en algunos casos verdaderamente incompensable que el número de los individuos incluidos en los padrones de cédulas resulta inferior al que, según el primero de los antecedentes citados, el Censo deberían contener, y también que las clasificaciones de las cédulas señaladas á los individuos que, a la vez, están incluidos en uno ó varios de los documentos de las otras contribuciones citadas no se ajustan á las clases que reglamentariamente, por la cuantía del tributo, les corresponden, conforme á la Tarifa número 1 de la Instrucción vigente, no obstante las minuciosas prevenciones que la misma y las disposiciones posteriores contienen á ese fin. También se observa que, en muchos casos, se prescinde del alquiler que se satisface por las viviendas, cuando esta base representaría una clasificación mayor que la de cuotas de contribución, sueldos ó haberes personales.

En distintas ocasiones se ha intentado establecer nuevos procedimientos de investigación de los hechos que determinan la clasificación, para acomodar á ellos el señalamiento de la cédula correspondiente; pero el excesivo personal que sería necesario, y lo costoso del material indispensable, detuvieron la realización del

último de esos propósitos, que estaba acertadamente encaminado.

Al presente, pretende esta Dirección, sin renunciar á otros medios más eficaces, cuando puedan arbitrase recursos para ello, utilizando solamente los elementos de personal de que ahora dispone y la colaboración que pueda aportar el de la investigación de los tributos, incrementar los ingresos de este concepto en la medida, por lo menos, que lo faciliten los otros documentos cobratorios obrantes en las Administraciones provinciales.

A ese efecto, deberán examinarse los padrones, repartimientos y matrículas aprobadas, por el personal que accidentalmente pueda V. S. destinar del de esa dependencia y el que le facilite la Delegación; y teniendo en cuenta la escala gradual de las cédulas, agrupando en una expresión numérica, los contribuyentes incluidos en los citados documentos que, por la cuantía de sus cuotas del Tesoro, les corresponda cédula de la misma clase, se formará una relación demostrativa, por cada Municipio, del número de contribuyentes que deben figurar en su respectivo padrón, con cédulas desde las de 10.ª clase á la de 1.ª ó especial, en relación con las cuotas de contribución que tiene señaladas en los otros documentos cobratorios.

Formado esos estados ó relaciones por pueblos, en los que se habrá referido, el contribuyen-

te que en ellos se repita, a un solo caso, al cual se le habrá acumulado en una sola expresión la cifra de los diversos tributos con que figura, se tendrá un elemento de examen para los padrones de cédulas, que podrá anular el absurdo fiscal, frecuentemente observando, de que, existiendo muchos contribuyentes a quienes corresponde, por uno o varios tributos, satisfacer cédula de la clase 1.ª o especial a la de 10.ª, solamente figuren en los padrones muy contados contribuyentes a quienes se les ha señalado cédulas superiores a la de dicha clase 10.ª, y aun son más raros los que ascienden a las clases más altas.

Una vez que se obtengan esas relaciones, que habrán de repetirse con los documentos de cada año económico, se procederá al examen de los padrones de cédulas conforme a las siguientes reglas:

1.ª Con ese antecedente a la vista se revisará su respectivo padrón, comprobando:

a) Si el recargo municipal señalado a los contribuyentes es igual al tanto por ciento acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, según la certificación obrante ya en la Administración, expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de la sesión en que se tomara el acuerdo;

b) Si el número de contribuyentes es el que corresponde de todos los mayores de catorce años, según el Censo últimamente aprobado, y si están debidamente justificadas las bajas ocurridas en el mismo que reducen el número de esos contribuyentes, con las certificaciones modelos 12 y 13.

2.ª Respecto de la clasificación, se examinará primeramente si a aquellos a quienes se comprenda o señale cédula de la clase 11.ª, que también tiene carácter de especial y es aplicable solamente a sirvientes o jornaleros, les corresponde esa clasificación, según la casilla del padrón que expresa esa cualidad, y si están comprendidos como contribuyentes en otro documento o pagan alquiler mayor de 250 pesetas anuales, excluyendo los que no se encuentren en las condiciones reglamentarias para ser clasificados como tales jornaleros o sirvientes, y obligando al Ayuntamiento a la nueva clasificación que les corresponda por esos otros motivos.

En segundo lugar, si los familiares del cabeza de familia, a

quien esté bien señalada a la cédula de la clase citada, les corresponde, por otra circunstancia propia, obtener cédula de clase superior, haciendo en su caso los mismos reparos. Y este particular se examinará también en las clasificaciones de todos los contribuyentes comprendidos en el padrón.

3.ª Que el número de contribuyentes que habrá de figurar necesariamente en el padrón con cédula de 10.ª clase en adelante, hasta la de 1.ª o especial, habrá de ser igual al de contribuyentes por otros conceptos, con exclusión de los hacendados no vecinos, más el número de los que perciben rentas, sueldos, pensiones, jubilaciones u otros emolumentos y los que paguen por el alquiler de sus viviendas cantidad superior a 250 pesetas anuales. Cuidando escrupulosamente que la cédula señalada en cada caso sea la que corresponda por la cuantía de la tributación de todos conceptos, por la de retribución personal acumulada si fuesen varias, por las rentas o por el alquiler de las viviendas.»

Se encarece de los Ayuntamientos, el fiel cumplimiento de las disposiciones que anteceden, advirtiéndoles, que no se aprobarán los padrones, que no se ajusten a dichas reglas, pues ni a la Hacienda pública debe privarse de los legítimos ingresos, que por este concepto le son debidos, ni tampoco pueden prescindir de ellos los Municipios, en la medida parte que les corresponde, dependiendo de sus oficinas principalmente, el mejoramiento que en este servicio se obtenga.

Valladolid, 20 de Marzo de 1923.—El Administrador de Contribuciones, P. S., *Rodrigo Rodríguez de Campomanes*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1460.

### CATASTRO URBANO. DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID EDICTO

Ordenada por la Superioridad «La Revisión» del Registro Fiscal de Edificios y Solares de esta Capital, se pone en conocimiento de los señores propietarios e inquilinos, que los trabajos empezarán el día 1.º del próximo mes de Abril, advirtiéndoles la obligación que tienen de fran-

quear la entrada en todas las dependencias de las fincas, sin más aviso que el consignado en este Edicto, al personal técnico encargado de efectuarla, así como la presentación de contratos y cuantos datos y documentos puedan suministrar.

En el caso de negarse a ello, se verificará la comprobación impetrando el auxilio de la Autoridad judicial e imponiendo inmediatamente multas de 5 a 250 pesetas, según la importancia del perjuicio que por el retraso en los trabajos pueda ocasionar la falta cometida, conforme ordena el artículo 70 del Real decreto de 29 de Agosto de 1920.

Valladolid, 16 de Marzo de 1923.—El Arquitecto Jefe, *Manuel Cuadrillero Sáez*.

Núm. 1471

### Aguilar de Campos.

Terminado el repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1923-24, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Aguilar de Campos, á 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, *Julio Fernández*.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de  
Piña de Esgueva.  
Villalón de Campos

Núm. 1441.

### Barruelo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza Urbana, de este distrito municipal, para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Barruelo, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, *Anastasio García*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de  
Urueña  
Villafrechós  
Villavicencio de los Caballeros  
Villavieja del Cerro  
Zaratán

Núm. 1448.

### Cabreros del Monte.

Confecionado el padrón de Carruajes de lujo, para el año de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cabreros del Monte, á 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, *Ignacio Gutiérrez*.

Núm. 1449.

### Cabreros del Monte.

Hallándose confeccionada la matrícula Industrial para el año 1923-24, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, durante dicho plazo puede ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

Cabreros del Monte, á 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, *Ignacio Gutiérrez*.

Con el propio objeto y por el mismo término se halla expuesta en los Ayuntamientos de

Berrueces

Cogeces de Iscar

Geria

Olivares de Duero

Núm. 1440.

### Ciguñuela.

Terminado el padrón y lista cobratoria del registro fiscal de Edificios y Solares de este término municipal para el año de 1923 a 1924, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Ciguñuela, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, *Blas Gutiérrez*.

Con el propio objeto e igual término se hallan expuestas en el Ayuntamiento de

Wamba

Núm. 1.476.

**Esguevillas.**

Don Manuel Sancho Díez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Esguevillas.

Hago saber: Que el día de la fecha ha sido denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, una caballería mayor que ha aparecido perdida en el término municipal de esta villa, y como por los datos que resultan, se infiere que dicha caballería ha de considerarse mostrenca, de ahí que se anuncie al público por medio del presente para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, pues en otro caso se procederá a su venta en pública subasta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Las señas de la expresada caballería, son las siguientes: Un mulo de dos años de edad al parecer, de pelo negro, alzada un metro cuarenta centímetros, herrado de las extremidades delanteras, y tiene cabezada de cuero.

Esguevillas, a 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Sancho.

Núm. 1.436.

**Matapozuelos**

Don Fructuoso Martín Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Matapozuelos

Hago saber: Que habiendo acordado la Junta municipal de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1923 a 1924 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 15 de los corrientes residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la

parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días a contar desde la inserción en el «Boletín Oficial» las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del citado Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mismo Real decreto.

Dado en Matapozuelos, a 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Fructuoso Martín, P. S. M., El Secretario, Agustín Martín.

Núm. 1.443.

**Melgar de abajo.**

Terminado el padrón del registro fiscal de Edificios y Solares, de este término municipal, para el próximo año económico de 1923 a 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Melgar de abajo, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Alejandro Villalba.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de  
Cabreros de Monte  
Palacios de Campos  
Villafuente

Núm. 1.479.

**Olivares de Duero.**

Terminados los repartimientos de la contribución Rústica, Pecuaria y Urbana, de este término, formados para el próximo año de 1923-24, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Olivares de Duero, 16 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Florentino Perez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Berrueces

Villacreces

Núm. 1.435.

**Puente Duero.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y padrón de Edificios y Solares de este término para el ejercicio de 1923 a 1924 se hallan expuestos al público por término de ocho días para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que transcurridos los ocho días serán

desatendidas las reclamaciones que se presenten.

Puente Duero, a 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Alejandro Molina.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de  
Cogeces de Iscar

Núm. 1.467.

**Valdunquillo.**

Hallándose servida interinamente la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de esta villa, se anuncia la vacante, por término de treinta días, para su provisión en propiedad con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la Caja de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía, dentro de indicado plazo, pasado el cual, se proveerá en propiedad recayendo su nombramiento en quien más méritos presente.

Valdunquillo, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Máximo Martín.

Núm. 1.488.

**Vega de Valdetrongo.**

Destruído por el incendio de las oficinas de la Delegación de Hacienda, ocurrido el 2 del actual, el padrón de los individuos sujetos al impuesto de Cédulas personales, formado para el año 1923 y formado nuevamente, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen.

Vega de Valdetrongo, 16 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Wigberto Alonso.—El Secretario Teodosio Alonso.

Núm. 1.477.

**Villagarcía de Campos.**

Con el fin de proceder a la formación del reparto de utilidades para el año económico de 1923-24, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se hace preciso, que en el plazo de cinco días, tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, presenten las relaciones juradas de utilidades que obtengan en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo se hará la valuación por el liqui-

da imponible en territorial y cuota del Tesoro en industrial, rentas y demás signos exteriores, por las Comisiones o Junta de dicho reparto.

Villagarcía de Campos, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Emiliano Espinel.

### PROVINCIA DE VALLADOLID

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

##### Año de 1923.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Peñafiel.

##### Concejales.

- D. Pedro Burgoa de Pedro  
 » Pedro Arranz Molinero  
 » Pedro R. Vázquez Alonso  
 » Manuel Lagunero Burgueño  
 » Manuel Diez Fernández de Velasco  
 » Cecilio Bocos Casado  
 » Francisco Dueñas Alvarez  
 » Florian Martín Esteban  
 » Julio Valiente Delgado  
 » Benigno Velasco Novo  
 » Germán Núñez Miguel  
 » Rafael Arroita Diez

Quotas  
a c u m u -  
l a d a s

##### Mayores contribuyentes.

- D. Fernando Monedo Fernández 1551'39  
 » Andrés Bueno González 1157'83  
 » Victorino Esteban Alonso 1110'05  
 » Fernando Sanz García 727'18  
 » Matías Bayón Gallego 688'91  
 » Angel Escribano Alvarez 480'43  
 » Valeriano Valiente Barroso 426'91  
 » Tomás Cea González 419'68  
 » Juan Martín Orrasco 405'22  
 » Robustiano Diez Gómez 404'15  
 » Indalecio Cea González 395'56  
 » Jorge Reyes García 386'72  
 » Acisclo Diez Bartolomé 373'82  
 » Adolfo Moral Alvarez 371'29  
 » Indalecio Esteban Alonso 361'50  
 » Pedro García del Pico 349'21  
 » Faustino García Molinero 349'18  
 » Julio Vázquez Alonso 348'64  
 » José Lagunero Burgueño 345'55  
 » Benito Lobejón Guerra 343'17  
 » Pedro García Sinova 336'02  
 » Pedro Madrigal Llamas 330'47  
 » Trifón Martínez Diez 323'25  
 » Enrique de la Villa de la Torre 318'10  
 » Mariano Tejero Mariscal 317'88  
 » Pedro Badenes Carnicer 304'31  
 » Antiocho Chicote Alonso 293'21  
 » Gregorio Calderón Rodrigo 288'94  
 » Trifón Burgoa de Pedro 288'44  
 » Germán Blanco Aguado 284'84  
 » Cirilo Martín Frutos 278'81  
 » Pedro de la Villa Portillo 276'56

	Quotas a c u m u - l a d a s
D. Ismael Alvarez Morales	264'08
» Elías Velasco Molinero	259'93
» Emiliano Duque Belloso	255'94
» Teodosio Gonzalez Courel	247'50
» Florentino Niño Toribio	238'42
» Fermín Alvarez Adrados	237'60
» Cipriano Novo Vázquez	234'76
» Roque Villar Hernando	231
» Florencio Zarza Molinero	229'86
» Miguel Rico Moya	228'75
» Daniel González González	222'87
» Juan Arroita Martín	219'38
» Braulio Izquierdo Melero	205'96
» Gregorio Gonzalo Navarro	198'04
» Nicomedes Saez Minguez	196'86
» Atanasio Atienza Gil	193'93

#### Villavesper.

##### Concejales.

- D. Octaviano Alonso Perez  
 » Avelino Movilla Gangoso  
 » Severiano Alvarez Alonso  
 » Teodoro Perez Santos  
 » Justo Hernández Ordoñez  
 » Epifanio Perez García

##### Mayores contribuyentes.

- D. Severino Gutiérrez Castillo 210  
 » Mariano Diez de Diego 123  
 » Filomeno Hernández Ordoñez 109  
 » Constantino Perez Santos 286  
 » Francisco Martín Viñas 90  
 » Félix Garrote García 89  
 » Pablo Diez Ortega 89  
 » Benjamín Alonso Cordero 52  
 » Alejandro Paniagua Viñas 51  
 » Gregorio Perez Esteban 50  
 » Valentín González Castañeda 47  
 » Angel Martín Delgado 44  
 » Eladio Alvarez Martínez 30  
 » Teótimo Moro Martín 22  
 » Pedro Alonso Cordero 20  
 » Natalio Sanjurjo Rodríguez 15  
 » Antonio Delgado Martín 12  
 » Justino Alonso Alonso 12  
 » Pedro Mendez Sanabria 10  
 » Toribio García Alonso 10  
 » Benito Gómez Gallego 8  
 » Andrés Alonso Pérez 8  
 » Protestato Gómez Guerra 5  
 » Diógenes Perez García 5

#### Villavicencio.

##### Concejales.

- D. Victorino Fernández Criado  
 » Tobías Pachón Fernández  
 » Juan Cuadrado de Santiago  
 » Eustaquio Martínez Rubio  
 » Nicasio Raliegos Martínez  
 » Gregorio Castaño Sáez  
 » Venancio de Santiago de Castro  
 » Eleuterio Baza Alonso  
 » Niceto Martínez Gil

	Quotas a c u m u - l a d a s
<i>Mayores contribuyentes.</i>	
D. Modesto Vázquez de Prada Nájera	462'37
» Gregorio Fernández Criado	446'95
» Nicolás Rodríguez de Santiago	442'19
» Francisco J. Cuadrado Rodríguez	363'24
» Ricardo Gil Aparicio	352'57
» Constantino Alvarez Serrano	321'80
» Tomás Gil Aparicio	309'68
» Eleuterio Melero Francos	251'87
» Maximiano Castañeda Castañeda	250'51
» David Herreras Rodríguez	242'74
» Gregorio Castrillo Pardo	240'11
» Victorino Laredo de las Cuevas	179'85
» Emiliano Aparicio Agúndez	173'37
» Juan Fernández Fernández	151'35
» Luis Fernández Valbuena	143'91
» Timoteo Laso Revuelta	138'25
» Agapito Aparicio Alonso	127'68
» Lucio Vázquez Fuentes	118'98
» Cipriano López Gil	107'95
» Basilio de Santiago de Castro	106'82
» Bernardino Rueda Cano	98'72
» Ignacio Domínguez Gil	97'84
» Tomás Alonso Foces	97'43
» Leopoldo Pachón Gutiérrez	92'01
» Timoteo Rueda Alvarez	90'49
» Mateo Pachón Gil	79'82
» Vicente Caramazana Fernández	78'37
» Marcelino Castrillo Pardo	76'68
» Darío Quintana Lucio	72'54
» Faustino Escudero Vázquez	71'81
» Jesús Escudero Vázquez	69'69
» Enrique Melero Serrano	68'75
» Buenaventura Fernández del Amo	66'59
» Luis Francos Gutiérrez	66'39
» Timoteo Fernández Cañas	63'03
» Víctor Domínguez Gil	57

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.433.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal, en los autos a que la misma se refieren, es como sigue:

*Encabezamiento.*—Sentencia número 33. Registro folio 317. Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid a diez de Marzo de mil novecientos veintitrés; en

los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, promovidos por don Ciriaco Vicente Gonzalez, comerciante y vecino de Valladolid, representado por el Procurador don Eusebio Rodriguez Fernandez Vila y defendido por el Letrado don Luis Saiz Montero, con don Deogracias Herrador Cea, comerciante y de igual vecindad, que no ha comparecido ante esta Audiencia; sobre pago de dos mil trescientas cuarenta pesetas por comisión o premio al intervenir y conseguir el traspaso del establecimiento del demandado «Valladolid Moderno»; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en cuatro de Mayo de mil novecientos veintidós dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia a la parte apelante, don Ciriaco Vicente Gonzalez, la sentencia apelada que en estos autos dictó el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Ciudad, con fecha cuatro de Mayo de mil novecientos veintidós, por la que, desestimando la demanda promovida por el don Ciriaco Vicente Gonzalez, sobre reclamación de cantidad, se absuelve de la misma al demandado don Deogracias Herrador Cea, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la no comparecencia en esta Superioridad del apelado don Deogracias Herrador Cea, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Wenceslao Doral, Gerardo Pardo, Perfecto Infanzón, J. Leal. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente hábil, doce, al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga lugar lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido y firmo en Valladolid, a doce de Marzo de mil novecientos veintitrés.— Luis Chacel.